

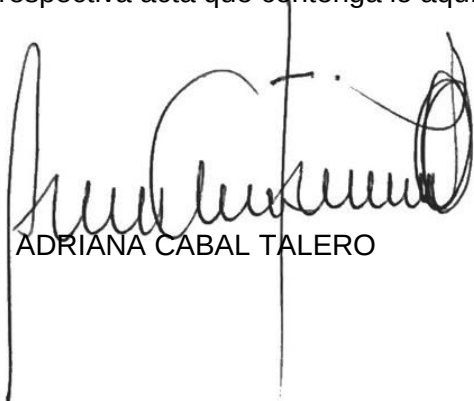


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA No. 47

En Santiago de Cali, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día veintiséis (26) del mes de octubre de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señalada previamente en el proceso radicado bajo el número 008-2016-00327-00, mediante Auto 1.594 de septiembre 04 de 2.020-, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin. En este estado de la diligencia se observa que la parte actora allega escrito solicitando la suspensión de la presente diligencia con base en un principio de acuerdo de pago con el deudor, el Juzgado, a pesar de la prevención hecha en el artículo 5° del C. G. del P., respeto a la imposibilidad de suspender la audiencia solo en los casos previstos en la ley, debe expresar que al provenir la petición de la parte actora, quien detenta el poder dispositivo para el impulso del proceso, lo incoado es una situación que se torna procedente, pues es una medida optada por los sujetos procesales para el recaudo de la obligación procurando el menor grado de menoscabo sobre los derechos de ambos extremos. En vista de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, profiere el Auto No. 1.911, en el que RESUELVE: PRIMERO.- DECRETAR la SUSPENSION de la presente diligencia de remate. SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo –Área de Depósitos Judiciales- se efectúe la devolución de los depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho para hacer postura en esta diligencia. La anterior decisión queda notificada en estrados. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 10:03. Expídase la respectiva acta que contenga lo aquí decidido.

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO